

Cofemer Cofemer

LIG-CPR-0000182486

De: Ravelero y Asociados <raveleroyasociados@hotmail.com>
Enviado el: martes, 10 de julio de 2018 11:34 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: SE HACEN COMENTARIOS AL PEC DE LA NOM-199-SCFI-2017
Datos adjuntos: Comentarios al pec nom 199 ANIDA.PDF; Anexo comentarios PEC NOM 199.PDF

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Comisionado Nacional de la CONAMER

Adjunto encontrará los comentarios que la Asociación Nacional de la Industria de Derivados de Agave, A.C. (ANIDA) hace al anteproyecto de PEC de la NOM-199-SCFI-2017 y la AIR del mismo, que ha enviado la Secretaría de Economía (Dirección General de Normas) con el fin de que los argumentos expuestos se tomen en cuenta al momento de emitir el dictamen correspondiente.

Atentamente
Lic. Adan Ravelero.
Representante legal.

C.c.p. Adrian Corona Radillo. Presidente del Consejo Directivo.

ANIDA A.C.
Tels 36 47 13 63
fax 36 47 13 59

La información contenida en este correo electrónico, incluidos los archivos adjuntos al mismo, tienen carácter confidencial, la divulgación total o parcial de este mensaje, por cualquier medio sin autorización del emisor puede constituir un delito en términos de lo dispuesto en los artículos 210,211, 211 Bis del Código Penal Federal y 223 Fracciones IV y VI de la Ley de la Propiedad Industrial. Las penas consignadas en los artículos de referencia se aplican sin perjuicio del pago de daños y perjuicios que, en su caso, ocasione la revelación de la información contenida en este mensaje.





Expediente 03/0023/230518
MIR 45030
PEC de la NOM-199-SCFI-2017.

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero.
COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Ciudad de México.

ADAN RAVELERO VAZQUEZ, representante legal de la Asociación Nacional de la Industria de Derivados de Agave A.C. (ANIDA), como se tiene acreditado en el expediente relativo a la MIR del PROY-NOM-199-SCFI-2015 que obra en el archivo de esta institución, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el número 5680 de la calle San Luis Gonzaga, Colonia Arcos de Guadalupe, CP 45570 en Zapopan Jalisco, y correo electrónico raveleroyasociados@hotmail.com, respetuosamente comparezco y

EXPONGO

Vengo a expresar comentarios y presentar propuestas respecto al Proyecto de procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC) de la norma oficial mexicana NOM-199-SCFI-2017 *Bebidas Alcohólicas-Denominación, Especificaciones Físicoquímicas, Información Comercial y Métodos de Prueba* (NOM 199) y sobre la "MIR DE IMPACTO MODERADO CON ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA Y ANÁLISIS DE IMPACTO EN EL COMERCIO EXTERIOR que presentó la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas (DGN) a la CONAMER.

CONTEXTO

ANIDA representa productores de destilados y licores de agave.

ANIDA coincide con la política pública de combatir las bebidas apócrifas que dañan y engañan a los consumidores.

En la NOM-199-SCFI-2017 se eliminó el "destilado de agave" y la DGN intentó imponer la bebida "komi" que finalmente no procedió por la presión social.

La DGN impuso como bebida alcohólica destilada de agave (aparte de las que tienen denominaciones de origen) únicamente el "aguardiente de agave" que debe tener 51% de azúcares de agave y 49% de otros azúcares. No se permite el aguardiente de agave con azúcares de este vegetal mayor al 49% (no se permite elaborar un aguardiente 100% de agave).

La DGN impuso el grado alcohólico del aguardiente de agave de 35%, aun cuando el "destilado de agave" anteriormente podía elaborarse de entre de 25% y menos del 32% de grado alcohólico.

A este sector de destilados y licores, cocteles y bebidas preparadas (en nuestro caso de agave) se le pretenden imponer cargas administrativas y financieras desiguales y discriminatorias respecto de otras bebidas, como se argumenta en este escrito.

En principio se señala que la regulación propuesta, es contraria al derecho humano de IGUALDAD consagrado en el artículo primero de nuestra Constitución General y a la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) conforme se relata en este escrito.

El Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017 (NOM 199) -en adelante citados como PEC y NOM 199- propuesto por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía (DGN) no cumple -contrariándola- con lo que dispone la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) en lo siguiente:

No se acatan los principios que deben orientar la política de mejora regulatoria que establece el artículo 7 fracciones I, V, VII, X y XI de la LGMR.

No se generan mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social con el PEC propuesto, dado que al tratar en forma desigual y discriminatoria a los destilados y licores con respecto a las bebidas fermentadas y las de importación lejos de beneficiarles se les perjudica al grado de que al tener mayores cargas administrativas y económicas las ponen en riesgo podrían desaparecer con el consiguiente perjuicio social al no mantener ni generar los empleos, impuestos, etc.

Se sobrerregula la actividad de las bebidas alcohólicas destiladas y licores -entre otros los de agave-, pues buena parte de la regulación que se propone está contenida en la NOM-142-SSA1/SCFI-2014 "*Bebidas alcohólicas, Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial*" que es de carácter sanitario y COMERCIAL como la NOM 199 que es sobre la que se propone el PEC, así como de la información que es requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al sector de bebidas alcohólicas en cumplimiento al artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios. En efecto, el objetivo del PEC es definir las directrices que deban observarse para demostrar el cumplimiento de la NOM 199, PERO es el caso que las directrices para observar la inocuidad y sanidad de las bebidas alcohólicas están contempladas en la norma NOM-142-SSA1/SCFI-2015 en la que la DGN fue coemisora con la Secretaría de Salud, específicamente en sus capítulos 6, 7, 8, 9 y 11 relativos a "De la autenticidad de las bebidas alcohólicas", "Muestreo", "Métodos de prueba", "Etiquetado" y "Evaluación de la conformidad" y en el capítulo de "Observancia" son responsables la COFEPRIS, la DGN y la PROFECO.

Cabe señalar que en la NOM-142-SSA1/SCFI-2015 (sanitaria y comercial) no hace ninguna discriminación a determinados tipos de bebidas alcohólicas para demostrar el cumplimiento de la norma, como sí lo hace el PEC propuesto.

Además, no cabe duda que esta actividad se **sobrerregula** dado que existen las "*Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía*" (POLEVAS) vigentes hasta esta fecha. Con las directrices contenidas en ese documento, son suficientes para poder demostrar el cumplimiento de la NOM 199. Ahora bien, si se adujera que deban actualizarse dichas políticas, pues entonces basta que se haga un proyecto de adiciones y que se ponga a consideración de la industria y el comercio. Se resalta que actualmente la DGN ha presentado un proyecto de POLEVAS que todavía no cuenta con dictamen total final por parte de esta H. Comisión y sobre el cual el sujeto obligado no ha citado en su AIR y mucho menos ha comparado con la regulación que propone, atento a lo que dispone el artículo 45 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y que en concepto de ANIDA dicho documento contiene esquemas alternativos para demostrar el cumplimiento de la NOM 199 y que deben tomarse en cuenta.



No existe proporcionalidad entre las obligaciones que se les imponen con el PEC propuesto a los destilados y licores, respecto a las demás bebidas alcohólicas incluidas las bebidas alcohólicas de importación, como se argumenta en este escrito, violándose todo principio de igualdad y no discriminación.

No se promueve la libre competencia y competencia económica y el funcionamiento eficiente de los mercados, con las directrices contenidas en el PEC propuesto en el que se pretende se demuestre el cumplimiento de la norma, al tratar en forma desigual a los productores nacionales y extranjeros dándoles ventajas injustificadas a unos en detrimento de otros, que en nada contribuyen a la competencia en igualdad de circunstancias, como se argumenta en este escrito.

No se están reconociendo las asimetrías en el cumplimiento regulatorio, porque a las grandes corporaciones nacionales e internacionales se les permite un cumplimiento de la NOM 199 flexible muy cómodo y menos costoso y a los destilados y licores de agave -entre otros- discriminatorio y mucho mas costoso, obstaculizando la libre competencia, competencia económica y el funcionamiento eficiente de los mercados.

Tampoco se cumplen los objetivos de la política de mejora regulatoria.

No genera beneficios superiores a los costos ni se produce el máximo bienestar social, como se argumenta en este escrito y que la autoridad en su AIR no demuestra.

No procura que no se impongan barreras a la libre competencia y la competencia económica, pues al contrario, se imponen barreras vía mayores costos y cargas administrativas a las bebidas alcohólicas destiladas, licores, cocteles y bebidas preparadas que a las bebidas fermentadas, lo que en nada contribuye a la competencia económica en igualdad de condiciones.

Se simplifican y modernizan los trámites para demostrar el cumplimiento de la NOM 199 para unos pero no para otros, pues a las bebidas destiladas, licores, cocteles y bebidas preparadas se les exige el "Dictamen técnico" lo que no hace con las demás bebidas alcohólicas, lo que no mejora el ambiente para hacer negocios en México, pues se puede decir que invita a elaborar los productos en el extranjero e importarlos, dado que es mas fácil demostrar el cumplimiento de la norma que en nuestro país.

El PEC propuesto no cumple con lo dispuesto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto, primer párrafo del *"Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo"*. Efectivamente, la DGN señala dos obligaciones regulatorias que serían abrogadas (normas de Apartarrayos de óxidos metálicos para subestaciones y Sistema de tierra para plantas y subestaciones eléctricas) para que procediera la expedición del PEC de la NOM 199 (bebidas alcohólicas) SIN EMBARGO no se da cumplimiento con ello porque NO se refieren a la misma materia o sector regulado por el citado PEC.

En su caso, se solicita a esta H. CONAMER le solicite a la DGN que funde y motive debidamente su propuesta dado que por lógica el sector eléctrico nada tiene que ver con el sector de bebidas alcohólicas y por lo tanto NO SE REFIEREN A LA MISMA MATERIA O SECTOR ECONOMICO.

ANIDA solicita que la DGN trate de igual forma a todos los productores de bebidas alcohólicas como se propone en este escrito.

Con la AIR (Análisis de Impacto Regulatorio) presentada por la DGN a esta H. Comisión no se demuestra que los beneficios del PEC sean superiores a sus costos y que sea la mejor alternativa para atender la problemática expresada en la NOM 199. Soporta esta afirmación las alternativas que contiene el anteproyecto de POLEVAS que ha presentado la DGN en el mes de mayo de 2018 y en el que se contemplan diversas formas de demostrar el cumplimiento de la NOM 199 y que dichas alternativas no han sido mencionadas y menos analizadas y comparadas en esta AIR.

El PEC presentado por la DGN no está sustentado en la mejor información disponible, dado que sólo refiere como sustento de la regulación propuesta es la proporcionada en la MIR del proyecto de la NOM 199, que no es confiable como se argumentó en su momento por parte de la ANIDA y que no está actualizada ni toma en cuenta todos los gastos lo que conlleva el "Dictamen técnico". Tampoco ofreció la mejor alternativa del PEC y menos justifican que los beneficios sean mayores a los costos.

La DGN no cumple con los propósitos de la Ley General de Mejora Regulatoria:

El impacto en el sector de destilados de agave y licores de agave no es proporcional al problema que se busca resolver en la NOM 199, dado que se da un trato desigual entre productores de bebidas alcohólicas, dejándolos expuestos a una competencia desigual lo que en nada contribuye a que el mercado funcione normalmente. Al analizar la MIR del proyecto de NOM-199-SCFI-2015 que ofreció la DGN como soporte para enunciar la problemática que se busca resolver, encontramos que las anomalías encontradas por la COFEPRIS en las bebidas alcohólicas era un mal etiquetado, malas condiciones de almacenaje, insumos sin calidad ni seguridad, entre otros, y que para corregir esa problemática basta aplicar la normatividad vigente, sin necesidad de sobrerregular a esta actividad económica, esto es, muestrear el mercado e inmovilizar el producto que incumpla con las normas de etiquetado y almacenaje e incluso con las características físico químicas.

No promueve la coherencia de las políticas públicas, porque en el PEC de la NOM 199, no se toma en cuenta la política pública de libre competencia, competencia económica. No se está tratando de la misma manera a la industria de bebidas alcohólicas fermentadas, con denominación de origen, indicación geográfica o producto distintivo, de bebidas alcohólicas de importación, que a las bebidas alcohólicas destiladas y licores, pues a estos últimos les impone cargas administrativas y económicas que no les impone a las primeras, en el entendido de que no es que se pida que a aquellas se les impongan dichas cargas, sino que a la industria de destilados y licores se les dé el mismo tratamiento para competir en el mercado en igualdad de condiciones.

En el grupo de trabajo en que ANIDA participó, la DGN citaba que era procedente imponer mayores cargas administrativas y de costos a los destilados y licores porque -inconcedido- había un mayor riesgo de adulteración en las bebidas PERO aún y cuando se le solicitó el soporte informativo y los fundamentos de dicha afirmación, nunca se nos proporcionó.

Se señala que si tomamos en cuenta el número de litros de bebidas alcohólicas que se consumen en México, las bebidas destiladas y licores de agave y en general, no representan una cantidad importante, de acuerdo a las estadísticas que la DGN ofreció en la MIR de la NOM 199. Ahora bien, es de sentido común que si existe un mayor volumen de producción, como es el caso de las bebidas fermentadas, esa cantidad implica necesariamente que ese producto está expuesto a un riesgo mayor por el volumen a consumir, por lo que si se comparan las bebidas fermentadas y los destilados (y licores de agave), éstos representan una cantidad de litros producidos MUCHO menor que aquellas Y ES EL CASO que a las bebidas fermentadas se les imponen cargas administrativas y económicas MUCHO MENORES a la de los destilados y licores.

Se reitera, que no queremos que se les impongan a las bebidas fermentadas y a las bebidas alcohólicas de importación, las mismas obligaciones que a los destilados y licores SINO que



a éstos se les impongan las obligaciones de los fermentados y demás bebidas aquí referidas, esto es, que haya igualdad y no discriminación.

Existe discriminación a los productores de destilados y licores con respecto a los productores de fermentados y otras bebidas aquí referidas -que son competidores en el anaquel- así como a las bebidas alcohólicas de importación, al dar un trato diferente. En efecto, a las bebidas nacionales en los puntos 6.4 y 6.5 del PEC a los destilados y licores se les exige el "Dictamen técnico y autenticidad de las bebidas alcohólicas." Lo que significa que estos están sujetos a seguimiento, que implica mayores cargas administrativas y financieras. El punto 3.20 del PEC y A.3 del Apéndice A (Normativo) del PEC propuesto, se señala que el seguimiento es la **evaluación de procesos y productos** mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión documental y evaluación de los sistemas de gestión de la calidad, posterior a la expedición del certificado para comprobar el cumplimiento de la NOM 199 y el Dictamen técnico cita que la verificación incluirá desde la entrada de materias primas, proceso de elaboración (incluye la maduración, añejamiento o envejecimiento), hasta el producto terminado envasado y que la Unidad de Verificación constatará en las instalaciones (producción y envasado) del interesado el cumplimiento de la NOM 199 y el capítulo 6 de la NOM-142-SSA1/SCFI-2014, durante la elaboración de un lote de producción, o en su caso, con muestreos (por parte del organismo evaluador de la conformidad) de producto terminado, y revisión documental, corroborando la información declarada en el Cuestionario de Validación (Apéndice E). Todo esto no se les exige a las bebidas fermentadas ni a las bebidas destiladas y licores de importación.

Una medida discriminatoria mas es la que les permite a los importadores de bebidas alcohólicas que comprueben el "Dictamen técnico" con una "Carta del fabricante" y con un certificado o documento emitido por la autoridad competente (¿?) por el país de origen según su legislación (¿?). En todo caso, ANIDA convendría en que en lugar de exigírsenos un Dictamen técnico, se nos solicitara la "Carta del fabricante" y el Informe de pruebas del producto expedido por un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado por la autoridad, que es lo que se les pide a los productores de aquellos productos. Con esta medida discriminatoria se viola en perjuicio de los productores nacionales lo que señala el primer párrafo del artículo 53 de la Ley Federal de Metrología y Normalización y en consecuencia lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Mejora Regulatoria, sus principios y objetivos. El numeral 53 citado señala:

ARTÍCULO 53.- *Cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma. ...*

La "Carta del fabricante" no es otra cosa que una declaración unilateral de que la bebida cumple con la norma.

Para el caso del documento de la autoridad extranjera competente del país de origen según su legislación, este requisito es incierto y por lo tanto inequitativo, dado que puede darse el caso de que la legislación extranjera sólo exija requisitos mínimos o que sus normas no sean certificables como es la tendencia mundial y que no cumplan con los requisitos y condiciones para la elaboración de bebidas alcohólicas contempladas en la Ley Federal de Metrología y Normalización, Ley General de Salud y las normas oficiales mexicanas NOM-199-SCFI-2017 y NOM-142-SSA1/SCFI-2014. Nuestra propuesta es que para el caso de destilados y licores no se exija el Dictamen técnico.

Tratamiento desigual a los productores de destilados y licores, es el que se aprecia en la información que se solicita en los apéndices normativos E, F, G y H del PEC, con respecto a las demás bebidas y en el caso de los fermentados el **término para dar información a la Secretaría, que es de dos años y a los primeros de un año.**

Los productores de las bebidas alcohólicas destiladas y licores están sujetos a mayores costos de producción que el resto de las bebidas, pues el costo estimado por la DGN para obtener

el certificado de conformidad por cada cinco mil botellas ("Dictamen técnico") es de \$8,000.00 ocho mil pesos -inconcedido porque estimamos que es mas costoso- lo que es inequitativo, discriminatorio y se violan los principios de competencia económica y de funcionamiento eficiente del mercado.

Para los destilados y licores, medidas mas estrictas y de seguimiento de los certificados y a las demás bebidas, con denominación de origen, indicación geográfica o producto distintivo, fermentadas y de importación medidas menos estrictas.

No existe justificación legal alguna para que se trate en forma desigual a productores de bebidas alcohólicas destiladas y licores con respecto a otras, que son competencia efectiva en el mercado, y sobre todo a los productos de importación, a los que no se les da seguimiento, no se inspeccionan ocularmente, no se muestrean, no se hace investigación de campo antes ni después de la emisión del certificado, lo que provoca que se ponga en desventaja a las primeras, con lo que se incumplen los principios que orientan la regulación de la industria y el comercio, la competencia económica.

Una medida discriminatoria mas es la contenida en el Apéndice C (Normativo) contenido del informe de pruebas para vinos, en donde se les exigen menos requisitos que al resto de las bebidas alcohólicas, aduciendo la DGN que "el nivel de riesgo en los vinos permitía que los requisitos mostrados en el informe de resultados de esta bebida ante la autoridad competente, fueran los parámetros propuestos en este apartado, sin menoscabo de que la autoridad pudiera realizar visitas de vigilancia considerando el resto de parámetros enlistados..."; aduciendo además de que "...toda vez que se mantiene el riesgo bajo es una ventaja para los sujetos obligados a la regulación quienes no tendrían que realizar informes de pruebas extensos, aligerando así la carga de la regulación para este sector."

Queda claro que la DGN propone aplicar el PEC propuesto en forma distinta a los diversos productores de bebidas alcohólicas, a unos (destilados y licores) mas requisitos, mayores costos, todo el rigor de la ley y a otros flexibilidad, para que no tengan que realizar informes de pruebas extensos, que tengan cargas ligeras (conmueve tanta comprensión y buena voluntad de la autoridad para ese sector).

La DGN invoca el "nivel de riesgo" de las bebidas alcohólicas, sin embargo en forma alguna se establece cuáles son los parámetros tomados en cuenta para determinar el nivel de riesgo de una bebida alcohólica. Por qué a unos sí hay flexibilidad y a otros nó. Esto conlleva violación a los derechos humanos de igualdad, no discriminación, audiencia y defensa, fundamentación y motivación, seguridad jurídica. En este aspecto, es conveniente resaltar que la DGN incumple con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Federal de Metrología y Normalización y 80 de su Reglamento, pues señalan que los PEC se hará "según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40, previa consulta con los sectores interesados..." esto es, los lineamientos del PEC serán tan estrictos o laxos según el nivel de riesgo DE LA NORMA (DE TODA LA NORMA), pero no permite a la DGN establecer lineamientos distintos y discriminatorios A ALGUNOS de los sectores a los que se aplica la norma, como sucede en el presente caso. El Reglamento de igual forma establece que los PEC podrán elaborarse en forma general o para cada norma oficial mexicana en particular PERO no se pueden establecer obligaciones y condiciones distintas a algunos de los obligados. Los numerales citados establecen:

ARTÍCULO 73. Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40, previa consulta con los sectores interesados, observando esta Ley, su reglamento y los lineamientos internacionales. Respecto de las normas

mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, establecerán dichos procedimientos cuando así se requiera.

ARTÍCULO 80. Los procedimientos para la evaluación de la conformidad podrán elaborarse en forma general o para cada norma oficial mexicana en particular y, cuando se requiera, para normds mexicanas y podrán incluir la descripción de los requisitos que deben cumplir los usuarios, los procedimientos aplicables, consideraciones técnicas y administrativas, tiempo de respuesta, así como los formatos de solicitud del documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad que deban aplicarse.

Se insiste, nuestro argumento va encaminado a que se nos trate de igual manera, esto es, que no se nos exija el Dictamen técnico y autenticidad de las bebidas alcohólicas, con lo que nos permitirá competir sin desventaja con otras bebidas alcohólicas nacionales y de importación.

Para dar un tratamiento igual a todas las bebidas alcohólicas, proponemos que los puntos 6.4 y 6.5 con las adecuaciones correspondientes en el texto en todo el proyecto, queden como sigue:

6.4 Bebidas alcohólicas destiladas.

Para el caso de las bebidas alcohólicas destiladas el interesado debe presentar ante la Secretaría, previo a su comercialización lo siguiente:

- a)** Declaración de conformidad.
- b)** Informe de pruebas.
- c)** Etiqueta.

Dicha información debe ser proporcionada cada dos años por el interesado, o antes cuando las características de la bebida alcohólica declarada inicialmente, sufran cambios. La Secretaría solicitará al interesado que presente la información correspondiente al cumplimiento del presente PEC en los medios y formatos electrónicos, entre otros, que esta determine para efectos de garantizar su cumplimiento o seguimiento.

6.5 Licores o cremas, cocteles y bebidas alcohólicas preparadas.

Para el caso de licores o cremas, cocteles y bebidas alcohólicas preparadas el interesado debe presentar ante la Secretaría, lo siguiente:

- a)** Declaración de conformidad.
- b)** Informe de pruebas.
- c)** Etiqueta.

Dicha información debe ser proporcionada cada dos años por el interesado, o antes cuando las características de los licores o cremas, cocteles y bebidas alcohólicas preparadas declarada inicialmente, sufran cambios. La Secretaría solicitará al interesado que presente la información correspondiente al cumplimiento del presente PEC en los medios y formatos electrónicos, entre otros, que esta determine para efectos de garantizar su cumplimiento o seguimiento.

Por los argumentos expuestos, ANIDA considera que la AIR presentada por la DGN no cumple con los propósitos contenidos en el artículo 68 fracciones I, II, V, VI de la LGMR.

ANIDA se reserva el derecho de expresar argumentos adicionales dentro del término legal.

Por lo expuesto y fundado, atentamente

PIDO:

1.- Se reconozca la personería con la que comparece, al estar acreditada en el expediente relativo a la MIR del PROY-NOM-199-SCFI-2015 que obra en el archivo de esta H. Comisión.

2.- Se tenga a la ANIDA por presentado en tiempo y forma expresando argumentos relativos al PEC de la NOM 199, tanto lo expuesto en este escrito como en el anexo.

3.- Que esa H. Comisión solicite a la Comisión Federal de Competencia Económica la opinión debidamente fundada y motivada sobre el PEC propuesto y si éste está apegado a la legislación específica de competencia económica, tomando en cuenta nuestros argumentos expuestos en este escrito y en el anexo.

4.- Se solicite a la DGN dé un cumplimiento cabal en su AIR a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, y del artículo quinto del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, dado que según nuestro punto de vista, está interpretando erróneamente dicha disposición, pues nada tiene que ver la industria eléctrica con la industria de bebidas alcohólicas, o en su caso que funde y motive debidamente el por qué sí resulta procedente compensar lo dispuesto en ese párrafo con derogación de actos referidos a una industria totalmente distinta a la de bebidas alcohólicas, como es la eléctrica a la que se propone aplicar el PEC.

5.- Que esa H. Comisión analice el cumplimiento de los propósitos de la regulación propuesta, relativos a:

Si el impacto en la industria de destilados y licores son proporcionales para el problema planteado.

Si existe congruencia entre la regulación propuesta con la promoción de la libre competencia, competencia económica y funcionamiento eficiente de los mercados, tomando en cuenta los argumentos que aquí se exponen.

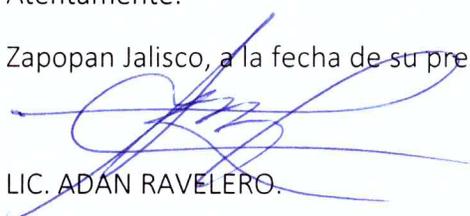
6.- Que solicite a la DGN analice y compare las POLEVAS vigentes con el proyecto de PEC que propone conforme lo señala en el artículo 45 de la LFMN.

7.- Que esa H. Comisión, solicite a la DGN analizar nuestras propuestas y como consecuencia modifique el PEC propuesto para que a la industria de destilados y licores se le trate de la misma manera que a la industria de bebidas alcohólicas fermentadas y a las bebidas alcohólicas de importación.

8.- Se solicite a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía exprese sus opiniones fundadas y motivadas sobre los comentarios que se exponen.

Atentamente.

Zapopan Jalisco, a la fecha de su presentación.


LIC. ADAN RAVELERO.

Anexo: Comentarios de la ANIDA a la AIR del PEC de la NOM 199 presentada por la DGN por cada uno de los puntos.

COMENTARIOS QUE HACE LA ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE DERIVADOS DE AGAVE, A.C. (ANIDA) A LA "MIR DE IMPACTO MODERADO CON ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA Y ANÁLISIS DE IMPACTO EN EL COMERCIO EXTERIOR que presentó la Dirección General de Normas (DGN) a la CONAMER, sobre el Proyecto de procedimiento para la evaluación de la conformidad de la norma oficial mexicana NOM-199-SCFI-2017 Bebidas Alcohólicas-Denominación, Especificaciones Fisicoquímicas, Información Comercial y Métodos de Prueba.

En este escrito se sigue la misma numeración del formato de la AIR, sin referir los argumentos e información que la DGN expuso, sino simplemente los comentarios que ANIDA hace a los mismos.

Los argumentos que expone ANIDA son sobre aquella posición que se considera afectan a la sociedad, a los consumidores y a los empresarios que la conforman y versan sobre lo que se considera contrario a la ley.

APARTADO I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

1.- Describa los objetivos generales de la regulación propuesta.

La regulación propuesta, principalmente se funda para su procedencia en lo que disponen los artículos 39 fracción V y 40 fracciones I y XII de la Ley Federal de Metrología y Normalización, SIN EMBARGO dichos dispositivos no permiten a la DGN a tratar en forma distinta a los productores de bebidas alcohólicas.

2.- Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta.

3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.

La DGN señala que existen las *"Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía"* (POLEVAS).

Sobre esta disposición jurídica, refiere que resultan insuficientes para que los productos puedan evaluarse, lo que -dice la DGN- pone en riesgo los objetivos de la norma, pues los productores *"podrían encontrar diversos obstáculos que impidan atender los riesgos relacionados a los productos"*.

Sigue diciendo la DGN que *"...se podría llegar a encontrar con situaciones donde la evaluación para las bebidas alcohólicas resulte laxa y no se mitigue ningún riesgo lo que pondría en peligro a los consumidores de bebidas alcohólicas..."*

Adicionalmente la DGN refiere que las particularidades y necesidades de la industria de las bebidas alcohólicas no están contempladas en las POLEVAS.

No explica cuáles son las particularidades y necesidades de la industria de bebidas alcohólicas que no están contempladas en dicho documento y por qué se dificultaría la aplicación práctica de dichos requerimientos para los productores de bebidas alcohólicas, así como tampoco hace un análisis si con el anteproyecto de POLEVAS que se encuentra en trámite ante esa H. Comisión se contemplan esas particularidades y necesidades de la industria. Esto

es contrario a lo que dispone el artículo 45 de la Ley Federal de Metrología y Normalización que establece que la MIR debe incluir:

“...una comparación de dichas medidas con los antecedentes regulatorios, así como una descripción general de las ventajas y desventajas y de la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma. ...”

Como consecuencia, se incumple con el principio de legalidad señalado en el artículo 6 y los principios contenidos en el numeral 7 fracciones I, IV y V de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) relativos a seguridad jurídica, coherencia y armonización en las leyes y simplificación, mejora y no duplicidad de las regulaciones.

A juicio de quien promueve, las POLEVAS sí contemplan los procedimientos mediante los cuales los productores de bebidas alcohólicas deben cumplir con las normas oficiales mexicanas.

En este apartado la DGN omitió señalar que existe una propuesta de modificación a las POLEVAS que actualmente se encuentra en la etapa de revisión ante esta H. Comisión, y sobre la cual no hace referencia alguna. Esto es importante, porque esta nueva propuesta está directamente relacionada al PEC propuesto, y sobre la cual es necesario que la DGN exprese en qué forma lo impacta.

De lo anterior se desprende que se estaría sobreregulando a la industria de bebidas alcohólicas, especialmente a los destilados y licores de agave.

Por otra parte la DGN omite señalar que existe otra disposición jurídica vigente directamente aplicable a la problemática materia del anteproyecto como lo es la NOM-142-SSA1/SCFI-2014 *“Bebidas alcohólicas – Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial”* que igualmente es de observancia obligatoria, y que se elaboró en forma conjunta entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Economía en los términos del artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización y que sobre la cual la DGN no explica por qué sería insuficiente para atender la problemática identificada, sobre todo porque es una norma de carácter SANITARIO y en la que se establece la INFORMACIÓN COMERCIAL que deben contener las etiquetas de las bebidas alcohólicas, en la que la DGN participó directamente en conjunto con la Secretaría de Salud. Baste ver el índice de dicha norma para confirmar lo expuesto:

ÍNDICE

1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Abreviaturas.
5. Disposiciones y especificaciones sanitarias.
6. **De la autenticidad de las bebidas alcohólicas.**
7. **Muestreo.**
8. **Métodos de prueba.**
9. **Etiquetado.**
10. Envase y embalaje.
11. **Evaluación de la conformidad.**
12. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.
13. Bibliografía.
14. Observancia de la Norma.
15. Vigencia.
16. Apéndice A Normativo.

4.- Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación.

Contrario a lo expuesto por la DGN, sí existen alternativas distintas al proyecto presentado, para que se demuestre el cumplimiento de la NOM-199. En efecto, la ANIDA presentó como una forma de demostrar el cumplimiento de la norma, el que se tomaran muestras directas del anaquel en donde se expenden las bebidas alcohólicas ó en la bodega de producto terminado y sobre ellas se hicieran los exámenes de laboratorio para demostrar que dicha bebida cumple con las especificaciones físicas, químicas y de etiquetado que están contempladas en la NOM-199. En concepto de ANIDA no hay mejor manera de verificar que las bebidas alcohólicas no causan ningún daño a los consumidores que las que se obtienen ya cuando están en el anaquel de las vinaterías o en la bodega de producto terminado listas para ser adquiridas finalmente por el consumidor, ello se logra con el resultado del análisis del laboratorio, con la etiqueta que contiene la información del producto con la que se podrá confrontar y la declaración del productos de que el producto elaborado cumple con la norma oficial mexicana. Esta petición que hizo ANIDA no fue tomada en cuenta por la DGN, por lo que se solicita a esa CONAMER se estudie nuestra petición, de la que se desprende una menor regulación a la industria de bebidas alcohólicas con los mismos resultados.

Con la regulación que nosotros propusimos, se elimina el argumento de la DGN de que los sujetos obligados a la NOM 199 se arriesgarían a sufrir prácticas desleales pues los productores con mayor poder adquisitivo y mejor asesoramiento podrían apearse a prácticas de cumplimiento laxas que no garanticen la seguridad del producto para los consumidores, dejando fuera del mercado a productores pequeños. La razón es simple, con nuestra propuesta se estaría demostrando que las bebidas alcohólicas muestreadas al final de la producción, esto es, en el anaquel o en la bodega de producto terminado, cumplen con los parámetros señalados en la norma, se evitaría cualquier riesgo a la salud y economía del consumidor.

Se destaca que la NOM 199 es de carácter informativo-comercial, no de salud, dado que la norma sanitaria es la NOM 142.

Asimismo, la DGN no analizó el no establecer regulación alguna, pues es el caso que la propia Secretaría de Salud y la DGN consideraron como no certificable la NOM-142-SSA1/SCFI-2014, que es igual o mas importante su aplicación que la NOM 199 por ser aquella la que evita un peligro para la salud de las personas. Aun que se alegara que la NOM 199 es de información comercial, de la propia norma se puede apreciar que tiene un capítulo de "Etiquetado" en la que se establecen los requisitos de información comercial que deben contener las etiquetas. Se solicita se pida a la DGN que analice este apartado con mayor profundidad.

5.- Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada.

En concepto de ANIDA la mejor opción para atender la problemática invocada por la DGN es la que proponemos en el punto anterior y que los documentos a consultar, las definiciones, etc., están contempladas en las POLEVAS y en la NOM-142-SSA1/SCFI-2014 y en la norma mexicana NMX-V-046-NORMEX-2009 *Bebidas Alcohólicas-Denominación-Clasificación-Definiciones-Terminología* y en cuyo caso de existir alguna omisión, se podrían mejorar, pero no aprobar un PEC tal como fue enviado por la DGN que sobreregula a la industria de bebidas alcohólicas y trata en forma distinta a uno de los sectores productivos como se expresa en este escrito.

Si la DGN quiere que el producto contenga las características físico-químicas que dice la etiqueta, no hay mejor manera de comprobarlo que haciéndole un examen de laboratorio al

producto que está en el anaquel de los comerciantes y que es de donde el consumidor lo adquiere.

Las definiciones que contiene la regulación propuesta, la mayoría de ellos ya están contemplados en las normas aquí citadas incluyendo la norma mexicana, las que pudieran ser mejoradas.

III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN.

A.- Análisis de Cargas Administrativas.

6. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?

Contrario a la aseveración de la DGN sí se crean nuevos trámites como son:

Todos los relativos a la certificación del producto, ante el Organismo Certificador de Producto y la entrega de información a la Secretaría.

B. Análisis de Acciones Regulatorias.

7.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites y a aquellas que restrinjan la competencia o promuevan la eficiencia en el mercado, que correspondan a la propuesta:

Con el PEC tal como fue presentado por la DGN se restringe la competencia entre los productores nacionales y los extranjeros, dado que para éstos los requisitos para demostrar el cumplimiento de la NOM es mas laxa que a la industria nacional, como se puede apreciar en el contenido de este escrito.

Por otra parte, hay un trato desigual entre productores de las distintas bebidas alcohólicas, haciendo mas estrictas las relacionadas con las bebidas destiladas y licores. Sustenta lo anterior el que para demostrar el cumplimiento de la NOM a las bebidas alcohólicas fermentadas y de importación, asi como aquellas que cuenten con indicación geográfica o reconocida como producto distintivo mediante acuerdos firmados por el gobierno mexicano, se les solicita:

- 1.- Declaración de conformidad
- 2.- Informe de pruebas
- 3.- Etiqueta

Esta información se debe presentar ante la Secretaría de Economía CADA DOS AÑOS.

Y a las bebidas alcoholicas destiladas y licores se les pide

- 1.- Declaración de conformidad
- 2.- Informe de pruebas
- 3.- Etiqueta

4.- Un dictamen técnico y autenticidad de las bebidas alcohólicas.

Y para las bebidas alcohólicas destiladas y licores de importación podrán demostrar el dictamen técnico y autenticidad, mediante

- i.- carta del fabricante conforme al Apéndice D y
- ii.- certificado o documento emitido por la autoridad competente del país de origen, según su legislación.

Toda esta información debe presentarse ante el OCP y no en la Secretaría como en los casos de las demás bebidas alcohólicas.

El dictamen técnico y de autenticidad de las bebidas alcohólicas implica trámites y costos adicionales aplicables solo a las bebidas alcohólicas destiladas y licores, cocteles, bebidas preparadas PERO NO PARA las bebidas fermentadas, las que tienen denominación de origen, indicación geográfica o producto distintivo, ni a las de importación, lo que significa un **trato diferenciado, desigual, discriminatorio** que implica mayores cargas regulatorias, de gastos que de ninguna manera fomenta la competencia económica y el libre acceso a los mercados, lo que puede significar la desaparición de las empresas o una restricción injustificada para acceder al mercado y competir con las demás bebidas alcohólicas a las que se les libera de esta regulación.

Además, con el dictamen técnico y de autenticidad de las bebidas destiladas, licores, etc., sujeta a los productores de las mismas, a un seguimiento por parte del OCP que implica cargas administrativas y financieras a las que no están sujetas las demás bebidas, dándose un **trato diferenciado**. Efectivamente además de trámites adicionales y costos, el certificado de conformidad está sujeto a **visitas de seguimiento cuando menos una vez al año** pudiendo ser mas de una con sus consiguientes gastos, proceso de cancelación, con vigencia del certificado de conformidad DE UN AÑO, cuando a otras bebidas y las de importación es DE DOS AÑOS.

A otras bebidas con la presentación de documentos es suficiente para demostrar el cumplimiento de la NOM y a las bebidas destiladas, licores, cocteles etc., deben cumplir con la presentación de documentos y dictámen técnico y con cargas financieras y de tramitología para obtenerlo y visitas de seguimiento, lo que no se aplica a las demás bebidas, tratandolos en forma desigual y discriminatoria.

En otras palabras: Significa una sobrerregulación a las bebidas alcohólicas destiladas, licores, cocteles, etc., en comparación con las bebidas fermentadas y las de importación a las que se les dan facilidades que no se otorgan a las bebidas citadas producidas en México.

Todo esto hace procedente que esta H. Comisión Nacional solicite a la Comisión Federal de Competencia Económica que opine al respecto.

Se declara en forma precisa lo siguiente:

La industria de bebidas alcohólicas destiladas, licores, cocteles etc., no está en contra de que a las bebidas fermentadas y de importación se les sujete a los requisitos y obligaciones a las que se intenta sujetar a aquellas, sino **QUE SE DÉ UN TRATO IGUAL**. Esto es si la DGN pide a las bebidas fermentadas y de importación, o con indicación geográfica o producto distintivo determinados requisitos, que esos mismos requisitos se le pidan a las bebidas alcohólicas destiladas y licores.

Se considera que con las obligaciones que se imponen en el PEC a las bebidas fermentadas, se garantiza que los productos no causen daño o engañen al consumidor, por lo que proponemos que se le exijan a las bebidas destiladas y licores esas mismas obligaciones.

Si la autoridad finalmente decide que para demostrar el cumplimiento de la NOM 199 es necesario que se presente el **Dictamen técnico** y de autenticidad de las bebidas, entonces que **SE APLIQUE A TODAS LAS BEBIDAS**, con lo que estaríamos en igualdad de obligaciones. De lo contrario nos ponen en desventaja y ponen obstáculos a la libre competencia a los mercados y a la competencia económica.

No hay en la AIR presentada por la DGN ninguna justificación legal, ningún argumento en el que se sustente un trato diferenciado a los productores de las distintas bebidas alcohólicas respecto a que algunos si se les pida un dictamen técnico y de autenticidad de las bebidas y a otros no. Lo que sí hay son disposiciones que no le permiten al sujeto obligado emisor de

la regulación hacer un PEC en el que se discrimine a algunos productores sujetos a la misma NOM 199, como se argumenta en este escrito.

C. Análisis de impacto en la Competencia.

8.- Justifique las Acciones Regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado:

No se encuentra justificada la aseveración de la autoridad en el sentido de que en un primer momento se restringirá la competencia y en un segundo momento se aumentará.

El efecto que pudiera tener ese primer momento es que las empresas a los que se les incrementarán sus costos y por lo tanto impactará en sus precios, éstas perderán mercado y muy probablemente desaparezcan pues la competencia con el resto de bebidas alcohólicas será en desventaja, y por lo tanto ya no habría un segundo momento en el que se aumentaría la competencia como afirma la DGN.

No se comparte la afirmación de la DGN en el sentido de que inicialmente no existía una regulación que pusiera orden en el mercado, por lo que aparecieron bebidas apócrifas (que la DGN sustenta con notas periodísticas). Esto se señala porque al inicio, ya existían disposiciones legales que deberían poner orden en el mercado, sobre todo desde el punto de vista sanitario, pues han existido desde mucho tiempo atrás, normas sanitaria como la NOM-142-SSA1/SCFI-2014 y sus predecesoras, la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley General de Salud, Código Penal, que sancionan las inobservancias o delitos por parte de quienes las infrinjan o cometan.

Tampoco se comparte la afirmación de que el Capítulo 6 del PEC propuesto, *“...se realizó con el fin de no poner en ventaja o desventaja a los productores nacionales respecto de los productores internacionales...”* porque al proponer esquemas mas laxos a los productos importados que a los productos nacionales en cuanto al “Dictamen técnico” obviamente se le conceden ventajas a los productos extranjeros. De parte de quién está la autoridad mexicana? Lo que se solicita es que se nos dé un trato igual.

ANIDA está de acuerdo con el establecimiento de medidas que haya regulaciones a las bebidas alcohólicas, pero que se apliquen a todas por igual. Si se imponen mas cargas administrativas y financieras, que impongan a todos. Si se les aplican esquemas laxos, que se apliquen a todos.

Causa agravio a los asociados de ANIDA el criterio de la DGN de que *“una vez superada la etapa inicial se crea un mercado donde todos los actores compiten en igualdad de condiciones...”* porque NO ES CIERTO que compitan las bebidas destiladas y licores en igualdad de condiciones porque se les da un tratamiento diferente con mayores obligaciones y costos que al resto de bebidas alcohólicas y de importación, imponiendo cargas a unos y a otros no. ¿EN DONDE ESTÁN LAS CONDICIONES IGUALES?

Acaso en el PEC propuesto hay alguna disposición en la que a partir de una fecha determinada, se les dará un tratamiento igual a todas las bebidas alcohólicas para que compitan sin ventajas? Desde luego que nó, por lo que resulta procedente que la DGN modifique su propuesta de PEC.

Lo argumentado por la DGN en este punto, solo viene a corroborar el trato discriminatorio que se le da a los destilados y licores con respecto a las bebidas fermentadas y de importación. La propuesta de ANIDA de modificación del PEC, resolvería el problema, por lo que se solicita a esta H. CONAMER le solicite a la DGN el análisis de la misma.

9.- ¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?

Contrario a la aseveración de la DGN de que no hay un impacto diferenciado a sectores o agentes económicos, sí se impacta en forma diferenciada a los diversos productores de bebidas alcohólicas tanto nacionales como de importación.

La DGN en la MIR del PROY-NOM-199-SCFI-2015 argumentó a la misma pregunta:

“No, pues todos y cada uno de los productores, proveedores e importadores de bebidas alcohólicas debe cumplir cabalmente con las disposiciones normativas relativas a las características físicoquímicas, de calidad y de información comercial estipuladas en la regulación propuesta. ...”

El impacto de la regulación en la industria de bebidas alcohólicas sí afecta en forma diferenciada, específicamente en cuanto a los requisitos para demostrar el cumplimiento de la NOM 199, a las bebidas destiladas, licores, cocteles y bebidas preparadas dado que a éstas se les piden mayores obligaciones y cargas administrativas y financieras que a las bebidas con fermentadas, con indicación geográfica y producto distintivo, y de importación sin justificación legal alguna.

A todas bebidas alcohólicas de producción nacional y de importación se les piden: a) Declaración del fabricante, b) Informe de pruebas y c) Etiqueta.

PERO a las bebidas alcohólicas destiladas además de las anteriores se les exige presentar un Dictámen técnico y de autenticidad lo que implica mayores trámites, costos que impactan en el nivel de competencia con respecto a los otros productos nacionales o importados.

Además, a las bebidas alcohólicas destiladas, licores de importación se les trata distinto a los nacionales porque a éstos se les tiene por cumplido el requisito del dictamen técnico y de autenticidad con presentar solamente: i) carta del fabricante y ii) certificado o documento emitido por la autoridad competente, que cumple con las especificaciones del país de origen, según su legislación. Además, se pone en desventaja a los productos de este tipo nacionales porque los de importación no están sujetos a seguimiento del certificado, a visitas a la planta, inspección ocular a proceso de producción, de añejamiento de los productos, etc.

Sobre el punto ii) se señala que no hay certeza de que en el país de origen los productos se les exijan los mismos requisitos señalados en la NOM-199-SCFI-2017, pues si se tienen menores requisitos bastará con que alguna autoridad competente declare que sí se cumple la normatividad DE SU PAÍS que no necesariamente es la misma que en México.

Por lo anterior, no hay duda de que se está tratando en forma distinta a los productores nacionales (en el caso de destilados y licores) con respecto a los productores extranjeros en cuanto a la demostración de cumplimiento de la NOM 199 pues a éstos les basta una simple declaración de conformidad y en su caso un documento expedido por las autoridades de su país y de acuerdo a aquella legislación, para tener por demostrado el cumplimiento de la NOM, y a los productores nacionales se les exige presentar además, un dictamen técnico y de seguimiento lo que hace mas costoso el demostrar el cumplimiento de la NOM 199.

No existe en el PEC ninguna justificación debidamente fundada y motivada que sustente tal discriminación, por lo que se solicita a esta H. Comisión analice y pida a la DGN que justifique por qué se trata en forma discriminatoria a unos dando ventaja a otros.

D. Análisis de Impacto en el Comercio Exterior:

10. Identifique las acciones regulatorias del anteproyecto que tienen efectos en el comercio exterior:

Como se ha señalado en este escrito, el PEC propuesto resulta discriminatorio.

11.-

12.-

13.-

14.- Enliste los principales efectos de la propuesta regulatoria en la importación o exportación de mercancías, y/o en la prestación de servicios transfronterizos. Cuantifique y monetice los impactos e incorpore el resultado final en el análisis costo beneficio.

Es contrario a los intereses de la industria nacional, la determinación de la DGN en el sentido de que: Refiere que la regulación impacta solo en las importaciones de bebidas alcohólicas, pues éstas deben cumplir con la regulación local (del país de origen) y no tienen impacto en la exportación toda vez que las bebidas alcohólicas deben adecuarse a la regulación local del país al que exportan. Lo que significa que las bebidas alcohólicas de importación deben cumplir con las leyes de su país y cuando nosotros exportamos debemos sujetarnos a las normas del país al que exportamos Y NO AL PAÍS DE ORIGEN. De entrada se está favoreciendo a los intereses de los productores extranjeros y no a los nacionales.

Contrario a lo aseverado por la DGN, con el PEC tal como está propuesto, se da ventaja a las bebidas alcohólicas destiladas, licores, cocteles y bebidas preparadas de importación porque a los productores mexicanos se les exige un Dictamen técnico que se deben comprobar el cumplimiento de la NOM 199, mediante verificación que incluye desde la entrada de materias primas, proceso de elaboración (incluye la maduración, añejamiento o envejecimiento), hasta el producto terminado envasado y que la Unidad de Verificación constatará en las instalaciones (producción y envasado) del interesado el cumplimiento de la NOM 199 y el capítulo 6 de la NOM-142-SSA1/SCFI-2014, durante la elaboración de un lote de producción, o en su caso, con muestreos (por parte del organismo evaluador de la conformidad) de producto terminado, y revisión documental, corroborando la información declarada en el Cuestionario de Validación (Apéndice E) y a las bebidas alcohólicas de importación este requisito puede comprobarse -en franca discriminación- mediante i) carta del fabricante conforme al Apéndice normativo D y ii) certificado o documento emitido por la autoridad competente, que cumple con las especificaciones en el país de origen, según su legislación.

Lo anterior significa que al productor extranjero con solo documentos se les tiene por cumplida la NOM 199 y al productor nacional (no todos) de destilados, licores mayores cargas económicas y administrativas y a éstos sí se les aplica la legislación mexicana y a los extranjeros SU LEGISLACIÓN que no necesariamente pudiera cumplir con los requisitos de la NOM 199.

Exigimos que nuestras autoridades estén del lado de los productores nacionales, o al menos que nos exijan lo mismo.

E. Análisis Costo-Beneficio:

15. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares:

16.- Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos:

Se objetan los argumentos expuestos por la DGN en razón de que sólo se está considerando como costo de certificación de los productos, sin embargo no se han considerado los costos adicionales del dictamen técnico y de seguimiento que darán una cantidad diferente a la calculada.

Por otra parte, no se encuentra en este documento un análisis de costo/beneficio de la aplicación de la regulación propuesta, que es distinta e impacta en el análisis que la autoridad normativa hizo en el PROY-NOM-199-SCFI-2015. Esto resulta obvio en razón de que el PEC que se propone incluye para solo un sector de bebidas, el sujetarlo a requisitos que no se les exigen a otras bebidas, como es el dictamen técnico y de autenticidad de las bebidas alcohólicas, en cuyo caso ese análisis de costo/beneficio no existe por lo que deberá replantearse dicho análisis por parte de la DGN.

No da certeza la estimación de costos del PEC porque los costos de cumplimiento de la NOM 199 son distintos, dependiendo de si son bebidas fermentadas, si tienen denominación de origen, indicación geográfica, producto distintivo, si son destiladas, licores, cocteles o bebidas preparadas y tienen costos diferentes, y no se aprecia en el análisis costo beneficio que hace la autoridad, que haya distinción alguna o cómo fue calculado, por lo que se solicita a esa H Comisión, se le solicite un desglose por tipo de bebida alcohólica y si es importada o no.

APARTADO IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

17. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos)

APARTADO V. Evaluación de la Propuesta.

18. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación:

APARTADO VI. Consulta Pública.

19. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?:

Contrario a lo señalado por la DGN, no hubo consenso en el grupo de trabajo que analizó el proyecto de PEC de la NOM-199. La ANIDA no estuvo de acuerdo en algunos puntos puestos en la mesa de trabajo y propuso alternativas -que se expresan en este escrito-, que no fueron tomadas en cuenta en sus aspectos principales.

Esencialmente nos quejamos de que a los destilados de agave y licores de agave, se le están tratando en forma discriminatoria con respecto a los otros productos, cerveza, vinos y los productos de importación a los que se les trata en forma distinta al pedírseles básicamente documentos y a los productos nacionales un dictamen técnico y de seguimiento de producto en planta, procesos, etc., que encarece el producto poniéndonos en desventaja vía costos con otros productos nacionales y de importación.

20. Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas.

La ANIDA no aprobó los puntos sobre los que hizo observaciones por escrito y que esencialmente se centran en que se deben tratar en forma igual a todos los productores de bebidas alcohólicas de producción nacional o importados, tal como se argumenta en este escrito.
